

	<b>DECRETO</b>	Nit 890 984 132 – 5 <b>MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.06.03 VERSIÓN: 001 PÁGINA 1 DE 3</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

**DECRETO Nro. 000045  
(31 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA  
LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

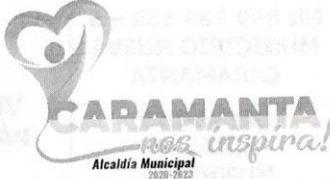
EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 461 de 2020, el Acuerdo Municipal No. 017 del 26 de diciembre de 2009 (Estatuto Tributario Municipal), el Acuerdo Municipal No. 018 del 29 de noviembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece: Son Atribuciones del alcalde: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. [...] 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo [...]*”.
2. Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.
3. Que la Presidencia de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y ante el avance de la pandemia por el coronavirus con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril de 2020, como el mecanismo más eficaz para el control de la pandemia.
4. Que tras la declaratoria de la emergencia y demás medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Caramanta, para proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, se hace necesario la adopción de medidas en materia tributaria, ante las restricciones para el desplazamiento y las demás prohibiciones que impiden el desarrollo normal de la totalidad de las actividades comerciales y empresariales en el Municipio de Caramanta.

<b>Elaboró:</b> YULIETH ANDREA MONTOYA PALACIO	<b>Revisó</b> JOSE ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ
---	--

<a href="http://www.caramanta-antioquia.gov.co">www.caramanta-antioquia.gov.co</a> Email: <a href="mailto:alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co">alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co</a> Código Postal 056040 Teléfonos: 8553354 - Carrera 21 N 19-55 Caramanta
--

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.06.03 VERSIÓN: 001 PÁGINA 2 DE 3</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

5. Que el art. 95 de la Constitución Política señala: “...La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; [...] 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...”.

6. Que el art. 2° del Decreto 461 de 2020 señaló: “...Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales...”.

7. Que mediante Acta No.006 del 30 de marzo del 2020, el Consejo Municipal de Políticas Fiscales -COMFIS-, tomó algunas medidas en materia tributaria, entre ellas, la necesidad de reducir tarifas de los impuestos municipales, ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en aplicación del art. 2° del Decreto 461 de 2020, por lo cual, la Secretaría de Hacienda realizó un estudio de impacto fiscal que será positivo para la entidad, porque se busca mitigar los efectos negativos de la pandemia y procurar la eficiencia, oportunidad y eficacia en el recaudo de los ingresos tributarios en la época de la emergencia, con incidencia en los indicadores relacionados con la eficiencia fiscal, la relación gastos de funcionamiento vs gastos de inversión, y la autofinanciación de gastos corrientes (Ley 617), que será necesariamente favorable, porque se pretende recaudar la mayor cantidad de las sumas adeudadas, para financiar las medidas adoptadas conforme la declaratoria del Estado de Emergencia, como también tomar decisiones en beneficio de los sectores afectados.

8. Que las medidas que adoptará la entidad, irán hasta que persista el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, conforme el artículo 3° del Decreto 461 de 2020, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 417 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que tengan acuerdo de pago, tendrán derecho al descuento del 70% de los intereses moratorios causados, calculados al momento que cancelen la totalidad de lo adeudado.

**PARÁGRAFO 1°.** El anterior beneficio tributario irá hasta el 27 de abril de 2020 o hasta que persista el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
YULIETH ANDREA MONTOYA PALACIO	JOSE ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ

<a href="http://www.caramanta-antioquia.gov.co">www.caramanta-antioquia.gov.co</a> Email: <a href="mailto:alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co">alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co</a> Código Postal 056040 Teléfonos: 8553354 - Carrera 21 N 19-55 Caramanta
--

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.06.03 VERSIÓN: 001 PÁGINA 3 DE 3</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que tengan cartera morosa, tendrán derecho al descuento del 50% de los intereses moratorios causados, calculados al momento que cancelen la totalidad de lo adeudado

**PARÁGRAFO 1º.** El anterior beneficio tributario irá hasta el 27 de abril de 2020 o hasta que persista el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que por la emergencia sanitaria no estén ejerciendo la actividad económica, se les reducirá en un 100% el pago del tributo durante los meses de marzo y abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que estén ejerciendo la actividad económica, se les reducirá el 30% del valor mensual de la liquidación de la factura para los meses de marzo y abril de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se suspende durante el periodo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado conforme el Decreto 417 de 2020, el cobro de intereses moratorios.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía de Caramanta, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO**  
 Alcalde Municipal

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
YULIETH ANDREA MONTOYA PALACIO	JOSE ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ

<a href="http://www.caramanta-antioquia.gov.co">www.caramanta-antioquia.gov.co</a> Email: <a href="mailto:alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co">alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co</a> Código Postal 056040 Teléfonos: 8553354 - Carrera 21 N 19-55 Caramanta
--